

V. RECOMENDACIONES

En mérito a las conclusiones expuestas precedentemente y con el propósito de contribuir con la gestión en el cumplimiento de la normativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al señor Ministro del Interior:

1. Disponer a los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia, y encargado de clasificar información de carácter secreta y reservada; de la Secretaría General del Ministerio, y organismos adscritos cumplan con las obligaciones señaladas en el Decreto Supremo n.º 070-2013-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
(Conclusión n.º 01)
2. Disponer a la Secretaría General del Ministerio, adoptar las acciones necesarias para la adecuada supervisión del cumplimiento de los plazos señalado en la Ley n.º 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
(Conclusión n.º 02)
3. Disponer a la Jefa Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, adoptar las acciones necesarias para la adecuada supervisión del cumplimiento de los plazos señalado en la Ley n.º 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
(Conclusión n.º 02)
4. Disponer al Superintendente Nacional de MIGRACIONES y de la SUCAMEC remitan información completa de las solicitudes de acceso a la información, recibidas en el periodo 01 de agosto de 2012 al 31 de julio de 2013, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
(Conclusión n.º 02)
5. Disponer a la Secretaría General del Ministerio, y organismos adscritos remitan mensualmente las solicitudes de acceso a la información, consignando lo siguiente: n.º de expediente, fecha de recepción; nombre del solicitante e información requerida; n.º de oficio de respuesta y fecha; n.º de recibo de pago, importe y fecha; estado de la solicitud. Adicionalmente contar con un registro de solicitudes de acceso a la información pública y otros señalados en el literal d.4. del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 070-2013-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
(Conclusión n.º 02)
6. Disponer a los funcionarios responsables de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, de Secretaría General del Ministerio, y organismos adscritos; cumplan con actualizar sus portales a fin de publicar todos los actos administrativos, actos de administración interna y documentos que deban publicarse en el portal; en cumplimiento de los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo n.º 070-2013-PCM, así como, la Directiva n.º 001-2010-PCM/SGP, Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM y modificatoria.
(Conclusiones n.º 03 y 04)
7. Disponer lo conveniente, a fin de asegurar el cumplimiento del Decreto Supremo n.º 070-2013-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la normativa relacionada; y de considerarlo conveniente disponer las acciones que estime pertinente.
(Conclusión n.º 05)

San Isidro, 21 de agosto de 2013



Abog. Raquel Sarmiento Molina
Auditor
OCI - MININTER

AL MINISTRO DEL INTERIOR

El que suscribe, ha revisado el presente Informe, encontrando que ha sido formulado conforme a las normas de auditoría gubernamental, por lo que se le sugiere disponga la implantación de las recomendaciones que se consignan.



San Isidro, 28 de agosto de 2013